

indicación relativa á la casilla en que daba ser com-... de entre las varias que contiene el cuadro ne-... gico aprobado para este servicio, facilitan la for-... con de esta Estación.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
 un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipa-
 les, 10 pesetas año, siempre que las abo-
 nen por adelantado.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instan-
 cia de parte sin que abonen los interesados el im-
 porte de su publicación á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA
 lunes, miércoles y viernes
 de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Imprenta de la Diputación
 provincial.

ADVERTENCIAS
 Las reclamaciones de números se harán dentro de
 los cinco días inmediatos á la fecha de la publica-
 ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los
 números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real or-
 den de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue
 por las Corporaciones ningún documento ni escri-
 tura sin que los rematantes presenten los recibos
 de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 13

Negociado 2.º - Sanidad.

Por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad, se publica en la Gaceta del día 16 del corriente, la siguiente circular:

«En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del Boletín de Sanidad, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, á publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 9 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de

Para el servicio ordinario desde el próximo mes de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no pueda subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantina aparecida en Portugal; á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infectocontagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último; corresponde, en orden de urgencia, reanudar la publicación del Boletín de Sanidad, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al Boletín la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley



que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado núm. II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado número III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos que esta Dirección considere convenientes, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros 10 días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8, se cumplirá: remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes; y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada al 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema; las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilación extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nubosos, cubiertos y lluviosos; y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880, ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan

una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Subdelegados de Medicina y Médicos municipales de cada Ayuntamiento, pueda cumplirse tan luego reciban de este Gobierno los modelos necesarios, con cuanto se preceptúa en la circular preinserta, se publica en este periódico oficial á sus efectos.

No dudo que penetrados los señores antes citados, de la importancia del servicio interesado, facilitarán en los plazos que á cada uno se les señala y en la forma que se indican, los datos estadísticos reclamados, con el fin de que este Gobierno pueda así mismo cumplirlo con toda exactitud, evitándome de este modo el tener que adoptar medidas de rigor, que en otro caso y aunque me sea enojoso, estoy dispuesto á exigir sin contemplación de ningún género.

Los Sres. Alcaldes notificarán en debida forma la presente, á todos y cada uno de los señores Médicos residentes en sus respectivas localidades, para su debido conocimiento y exacta observancia.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Enrique Corcuera.

Núm. 14.

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso Reynard, vecino de La Nava de Jadraque, se presentó en este Gobierno una solicitud en 2 de Diciembre de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Eduarda Charreyre», sita en el paraje llamado Loma de Ran de la Hoz, término municipal de Semillas, que linda por todos rumbos con terreno del Ayuntamiento de Semillas. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo inclinado que se encuentra en la orilla izquierda del Arroyo de los Escalones y desde este punto se medirán 60 metros en dirección Nor-Oeste 40 grados y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección 20 grados, siguiendo el paralelismo de un regazo, se medirán 150 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Norte 300 metros; de 4.ª á 5.ª al Oeste 300 metros; de 5.ª á 6.ª al Sur 400 metros; de 6.ª á 7.ª al Este 300 metros y de 7.ª á 8.ª al Norte 100 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

En vista de las noticias sanitarias recibidas de Portugal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean admitidas á libre plática las procedencias marítimas de las costas Oeste y Sur de Portugal, desde Lisboa inclusive, que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias; y asimismo que se admitan en la frontera, sin práctica alguna sanitaria, todas las procedencias de dicha Nación desde la línea del Tajo al Sur de Portugal, siempre que se justifiquen las procedencias de la parte de tierra que se declaran limpias con guías expedidas por las Autoridades locales de Portugal.

Las demás procedencias de dicho Reino no incluidas en esta disposición continuarán sometidas al mismo régimen que en la actualidad se aplica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernadores de Badajoz y Cáceres.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Art. 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico» y debajo, en letra y en guarismo, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que en un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuviera enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales de lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquel, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultará menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteros distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibo conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—
Dato:

Comision provincial de Guadalajara

La Comisión provincial ha acordado abrir concurso por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, para el suministro de viveres, en la cantidad aproximada que á continuación se detalla, con destino al racionado de los acogidos en el Hospital civil y Casa de Expositos y presos en la Carcel correccional de esta capital.

Los que deseen facilitar dichos géneros presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, dentro del indicado plazo; en la inteligencia de que el suministro será mensual, y el pago de la cantidad correspondiente, previa liquidación al precio convenido y aprobación de la cuenta por esta Comisión provincial, se verificará al contado, ó sea dentro del mes siguiente al en que la entrega haya tenido lugar.

ARTÍCULOS.

	Consumo mensual aproximado.
Garbanzos	kilos 760
Judías	» 635
Lentejas	» 80
Arroz	« 590
Aceite de olivas	litros 445
Bacalao	kilos 180
Azúcar	» 77
Chocolate (paquete de 460 gramos)	» 86
Patatas	» 3.495
Sal	» 270
Jabón	» 225
Vino tinto	litros 450
Pasta para sopa	kilos 103
Pimentón dulce	» 100
Leña de olivo	» 138

Guadalajara 20 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de San Andrés del Congosto, la solicitud de perdón de Contribuciones por la tormenta que descargó en aquél término el día 23 de Agosto último, con

la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE GUADALAJARA

Pueblo de Mondejar.—Año económico de 1899-1900.

Memoria de D.ª Mariana Nuñez

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la citada Memoria, la Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe, propone á dicha Corporación que las 1.500 pesetas concedidas en sesión de 18 de Octubre anterior, á los pobres de Mondejar, sean distribuidas en la forma que á continuación se expresan:

Número de orden.	Número de la instancia.	Nombres y apellidos.	Peset. Cs.
Hombres.			
1	1	Agapito Jimenez Perez	6
2	2	Alejandro Chinchon Moya	6
3	3	Alejandro de Lucas Eusebio	6
4	5	Alfonso Sanchez Sarmiento	6
5	9	Anastasio Sanchez Valles	6
6	10	Andrés Fernandez Mateo	6
6	11	Andrés Rivera Lopez	6
8	12	Andrés Garcia Moreno	6
9	13	Angel Barriopedro Perez	6
10	15	Angel Eusebio Vallejo	6
11	16	Aniceto Maroto Hueva	6
12	17	Aniceto Manzano Bravo	6
13	18	Antero Eusebio Martinez	6
14	19	Antonio Garcia Exposito	6
15	21	Antonio Torres Eusebio	6
16	22	Antonio Martinez Flores	6
17	23	Antonio Manzano Bravo	6
18	25	Balbino Lecina Laso	6
19	26	Baltasar Vega Garcia	6
20	31	Bernabé Mayor Alcazar	6
21	32	Blas Olivares Fraide	6
22	34	Bruno Sanchez Malora	6
23	35	Bruno Fernandez Mariscal	6
24	36	Cándido Moreno Aguirre	6
25	37	Cándido Sanchez Oliva	6
26	38	Cándido Segovia Sanchez	6
27	39	Cándido Baraza Guijarro	6
28	40	Carlos Piña Jimenez	6
29	41	Carlos Garcia Piña	6
30	42	Casiano Baraza Aguirre	6
31	43	Casiano Lopez Garcia y sus cuatro hermanos (huérfanos)	9

32	44	Casimiro de Sebastian Lopez	680	103	144	León Sánchez Valles Aguirre	6
33	46	Cayetano Perez Gonzalez	680	104	146	Lorenzo Diaz Garcia	6
34	48	Cayo Martinez Martinez	607	105	147	Lorenzo Gajero Fernandez	6
35	49	Cayo Olivares Vicioso	617	106	149	Loreto Jimenez Gajero	6
36	50	Celedonio Piña Ruiz	617	107	150	Luciano Fernandez Aguirre	6
37	51	Celestino de Sebastian Blanco	617	108	152	Luis Santamaria Jimenez	6
38	52	Cesáreo Sanchez Piña	6	109	153	Mamerto Gajero Fernandez	6
39	53	Ciriaco Fernandez Mariscal	6	110	154	Mamerto Maroto Tellez	6
40	55	Cirilo Garcia Labrador	6	111	155	Manuel de Lucas Eusebio	6
41	56	Demetrio Rueda Perez	6	112	156	Manuel Perez Baraza	6
42	57	Desiderio Gomez Expósito	6	113	158	Manuel Rivera Morcillo	6
43	58	Domingo Morcillo Segovia	6	114	159	Manuel Ramiro Mariscal	6
44	59	Domingo Lopez Aguilar	6	115	160	Manuel Martinez Torres	6
45	60	Domingo Eusebio Asensio	6	116	163	Marcelino Sanchez Martinez	6
46	62	Donato Moreno Aguirre	6	117	164	Marcial Lopesino Brihuega	6
47	63	Doroteo Belinchon Garcia y sus tres hermanos (huérfanos)	9	118	169	Martin Sanchez Perez	6
48	64	Elias Moya Garcia	6	119	170	Martin Garcia Eusebio	6
49	65	Esteban Rivera Lopez	6	120	171	Martin Albares Lucas	6
50	66	Esteban de la Fuente Aragonés	6	121	172	Martin Maroto Tellez	6
51	67	Esteban de San José Expósito	6	122	173	Matias Expósito	6
52	68	Esteban Gajero Eusebio	6	123	175	Matias Rivera Segovia	6
53	71	Eustaquio Jimenez Garcia	6	124	176	Mauricio Segovia Eusebio	6
54	72	Eustaquio Dieguez Rivera	6	125	178	Máximo Armuña Garcia	6
55	73	Eustaquio Segovia Rueda	6	126	179	Máximo Martinez Lucas	6
56	74	Eustasio Sanchez Noriega	6	127	181	Meliton Vega de la Torre	6
57	75	Eustasio de Lucas Ramiro	6	128	182	Meliton Moltó Piña	6
58	76	Evaristo Rueda Perez	6	129	183	Miguel Armuña Bravo	6
59	80	Felipe Mariscal Lopesino	6	130	184	Miguel Jimenez Perez	6
60	81	Felipe Santamaria Sanchez	6	131	191	Nicasio Moya Baraza	6
61	82	Felipe Vega Lopez	6	132	194	Nicolás Aguirre Moltó	6
62	83	Félix Pérez Plaza	6	133	196	Pablo Garcia Lopez	6
63	84	Félix Santamaria Vicioso	6	134	197	Pablo Sanchez Fernandez	6
64	85	Félix Piña Jimenez	6	135	199	Pablo Lopesino Barriopedro	6
65	86	Fermin Mateo Mayor	6	136	200	Pablo Fernandez Brihuega	6
66	88	Florentino Armuña Garcia	6	137	202	Patricio Oliva Lopez	6
67	89	Francisco Moreno Aguirre	6	138	203	Patricio Sebastian Blanco	6
68	90	Francisco Lopesino Mariscal	6	139	204	Pedro Aguirre Ghinchón	6
69	91	Francisco Martinez Olivares	6	140	205	Pedro Bravo Vicioso	6
70	93	Francisco Causapié López	6	141	206	Pedro Carretero Blanco	6
71	95	Gabino Manzano Bravo	6	142	207	Pedro Sanchez Sarmiento	6
72	96	Gabriel de Sebastian	6	143	208	Pedro Lopez Moya	6
73	97	Gregorio Maroto Polo	6	144	209	Pedro Blanco Alcazar	6
74	98	Gregorio Pérez Fernández	6	145	210	Pedro Aguirre Sanchez	6
75	99	Gregorio Carretero Jimenez	6	146	211	Pedro Jimenez Blanco	6
76	101	Gregorio Martinez Moya	6	147	212	Remigio Eusebio Gajero	6
77	103	Gumersindo Aguirre Maroto	6	148	213	Roman Ramiro Mariscal	6
78	104	Hilario Garcia Aragonés	6	149	214	Roman Perez Sanchez	6
79	107	Jenaro Aguirre Sanchez	6	150	217	Sandalio Garcia Fernandez	6
80	108	Jorge Jimenez Eusebio	6	151	218	Santiago Bravo Moya	6
81	110	José Pérez Armentia	6	152	219	Santiago Jimenez Eusebio	6
82	111	José Jimenez Blanco	6	153	220	Santiago Sanchez Ramiro	6
83	112	José Jimenez Moya	6	154	221	Santos Tellez Vega	6
84	113	José Garcia Pérez	6	155	222	Saturnino Fernandez Fernandez	6
85	114	José López Mariscal	6	156	223	Segundo Olivares Perez	6
86	116	Juan Aguirre Alcazar	6	157	224	Silvestre Moya Mayor	6
87	120	Juan Rivera Lopez	6	158	225	Silvestre Bincon Najera	6
88	121	Juan Garcia Lucas	6	159	226	Teodoro Lopesino Fernandez	6
89	122	Juan Olivares Lopez	6	160	227	Tiburcio Sanchez Barcala	6
90	123	Juan Garcia Jimenez	6	161	228	Timoteo Mariscal Moya	6
91	126	Juan Santamaria Moltó	6	162	229	Timoteo Alcazar Martinez	6
92	128	Julián Vega Moya	6	163	230	Tomás Aguirre Sanchez	6
93	129	Julián Piña Fernández	6	164	231	Tomás Olivares Vicioso	6
94	130	Julián Molla Pérez	6	165	232	Tomás Baraza Aguirre	6
95	131	Julián Eusebio Torres	6	166	233	Toribio Sanchez Valles	6
96	133	Julián Santamaria Moltó	6	167	234	Valeriano Jimenez Eusebio	6
97	135	Julián Olivares Garcia	6	168	236	Vicente Lopesino Aguirre	6
98	136	Julián Carretero Martinez	6	169	237	Vicente Aguirre Vicioso	6
99	139	Justo Maroto Sanchez	6	170	238	Vicente Rueda Perez	6
100	140	Leandro Olivares Vicioso	6	171	239	Vicente Segovia Martinez	6
101	141	Leandro Sanchez Valles	6	172	240	Vicente Vadillo Fernandez	6
102	143	León Moya Beltrán	6	173	241	Victoriano Piña Sanchez	6
				174	242	Victoriano Lopez Hontoya	6

175	243	Victor Moltó Piña	6
176	244	Victorio Moltó Piña	6
Mujeres.			
1	1	Agueda Solana Sanchez	6
2	2	Alfonsa López Muñoz	6
3	4	Andrea Olivares Vicioso	6
4	5	Angela Fernández Serrano	6
5	6	Angela Martínez Lopesino	6
6	7	Antera Blanco Ramiro	6
7	9	Baltasara Pérez Diego	6
8	12	Brígida Sánchez Céspedes	6
9	13	Casimira Moltó Cárdenas	6
10	14	Casimira Lopesino García	6
11	15	Casimira Sánchez Cambrónero	6
12	16	Catalina Moya Nieto	6
13	17	Cecilia Fernández Heras	6
14	18	Ceferina Mariscal Maroto	6
15	19	Celestina Segovia Bravo	6
16	21	Clara Blanco Alcazar	6
17	22	Claudia Expósito	6
18	25	Dominga Moreno (la muda)	6
19	27	Eugenia Mateo Mayor	6
20	28	Eusebia Gajero Minguez	6
21	29	Eusebia Aguirre Garcia	6
22	30	Eustaquia Moya Nieto	6
23	31	Facunda Olivares Tellez	6
24	32	Feliciana Torres Eusebio	6
25	33	Francisca Mayor Serrano	6
26	34	Francisca Sánchez Alcazar	6
27	35	Francisca Moya Serrano	6
28	36	Francisca Sánchez Cambrónero	6
29	37	Francisca Martínez Cuellar	6
30	38	Francisca de Diego Aragónes	6
31	45	Hernsnegilda Alcazar Ramiro	6
32	46	Hilaria Jimenez Eusebio	6
33	47	Hilaria Causapié López	6
34	50	Isidra Garcia Segovia	6
35	51	Josefa Aguirre Vicioso	6
36	52	Juana Aguirre Maroto	6
37	53	Juliana Pérez Armuña	6
38	54	Juliana Segovia Gajero	6
39	55	Juliana López Vicioso	6
40	56	Juliana Sardina Expósito	6
41	57	Liboria Jimenez Lopesino	6
42	60	Luciana Ruiz Plaza	6
43	61	Luciana Alcazar Jimenez	6
44	62	Luciana Martínez Librero	6
45	66	Manuela Palafox Aguirre	6
46	68	Marcelina Jimenez Torres	6
47	69	Margarita Perez Jimenez	6
48	70	Margarita Cordon Sanchez	6
49	71	Maria Causapié Quñones	6
50	72	Maria de Rueda Garcia	6
51	74	Maria Nágera Fernández	6
52	75	Maria Luisa Gonzalez	6
53	76	Maria Alcázar Sanchez	6
54	78	Modesta Rincon Alcon	6
55	79	Nemesia Fernandez Fernandez	6
56	81	Obdulia y Maria Ramiro Mariscal (huérfanas)	6
57	82	Pascasia Garcia Lucas	6
58	83	Patricia Olalla Moreno	6
59	84	Paulina Segovia Castellanos	6
60	85	Paulina Lopez Cortés	6
61	86	Petra de Lucas Rivera	6
62	87	Petra Martínez Segovia	6
63	88	Petra Lopez Ramiro	6
64	89	Raimunda Ramiro Jimenez	6
65	91	Romualda Gajero Minguez	6
66	92	Simona de Torres Eusebio	6
67	93	Sinforosa Dieguez Lucas	6

68	94	Sinforosa Garrido Causapié	6	
69	95	Tomasa Perez Martinez	6	
70	96	Tomasa Lopez Millano	6	
71	97	Tomasa Blanco Moya	6	
72	98	Ventura Sanchez Céspedes	6	
73	99	Victoria Vicioso Jimenez	6	
			TOTAL	438

RESÚMEN.

Importa lo distribuido entre los 176 hombres, pesetas 1 062

Idem entre las 73 mujeres 438

TOTAL 1.500

Guadalajara 15 de Diciembre de 1899.—El Presidente de la Comisión, Félix Alvira.—Vocales: Nicolás Vazquez, Vitor Lazcano.— Sesión del día 19 de Diciembre.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Miguel Mayoral y Medina.—El Administrador provincial, Secretario, Alberto Belmonte.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Impuesto de consumos.—Rectificación.

En el *Boletín oficial* núm. 147, correspondiente al día 11 del corriente mes en que se publican por esta Administración de Hacienda los nuevos cupos de Consumos señalados a los pueblos de esta provincia, aparece el de Almóguera con 4.448 pesetas 50 céntimos por consumos, siendo así que el tipo de gravamen individual de 350 que es el fijado a dicho Ayuntamiento por la Dirección general de Contribuciones Indirectas, solo le corresponden por el expresado concepto 3.626 pesetas, debiendo así entenderse; y subsanado dicho error, se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de la expresada Corporación municipal y demás efectos procedentes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Ayuntamientos constitucionales.

CORDUENTE.

Reconocidos por el Subdelegado de Veterinaria de este partido en unión de la Junta de Sanidad de este distrito los ganados lanares de Dámaso Jimenez, Pedro Vega, Justa Madrid y Valentin Vega, vecinos del agregado Cañizares, que se hallaban padeciendo la enfermedad variolosa, resulta encontrarse dichos ganados completamente curados.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento general.

Corduente 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ecequiel Madrid.

TARACENA.

El reparto de arbitrios extraordinarios sobre la paja, formado según autorización superior pa-

ra cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho término, no serán admitidas. Tarazona 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Facundo Gil.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo ejercicio de 1900 á 1901, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el término que á cada uno se les señala, las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma prevenida, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Riosalido, hasta el 20 de Enero próximo.
 Almadrones, por término de 15 días.
 Cendejas de la Torre, por treinta días.
 Sotoca, hasta el 31 del actual.
 Masegoso, hasta el 31 del actual.
 Alarilla, hasta el 15 de Enero próximo.
 Romanones, hasta 15 de Enero.
 Jocar, en término de quince días.
 Valdeancheta, hasta el 31 del actual.
 Humanes, hasta el 15 de Enero próximo.
 Archilla, por treinta días.
 El Olivar, hasta el 20 de Enero.
 Villares de Jadraque, hasta el 10 de Enero.
 Lebranon y agregados, hasta el 10 de Enero.
 Illana, por término de veinte días.
 Torecuadradilla, hasta el 31 del actual.
 Aldeanueva de Atienza, por quince días.
 Valdelaagua, por treinta días.
 Huetos, hasta el 10 de Enero próximo.
 Pinilla de Molina, por treinta días.
 El Sotillo, por treinta días.
 Yebra, por treinta días.
 Viana de Mondejar, por treinta días.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Joaquín Alcalá del Amo, Juez de primera instancia é instrucción accidental de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, excepción del de esta cabeza de partido que será visitado por mí, correspondiente al segundo semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el ac-

ta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Sacedón á 16 de Diciembre de 1899.—
 Joaquín Alcalá.

ATIENZA.

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Bañuelos, la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que fueron embargadas al procesado Gaspar Torija Noguerales, vecino de dicho pueblo, en causa que se le siguió por hurto de mies, en la que fue condenado entre otras penas, al pago de las costas: dichas fincas radican en el término de Bañuelos, y en el de la villa de Miedes, y son las siguientes, con el descuento del 25 por 100 de su tasación.

En término de Bañuelos.

Una tierra de secano á cereales, en el sitio de la Cerrada del Llano Arquel, de caber una fanega; linda Este Jesús Torija, Sur y Oeste camino y Norte linderos de Manuel Bravo, su tasación rebajado el 25 por 100 es 75'00 pesetas.

Otra en la Cerrada de la Iglesia, de caber una fanega, linda al Este Santiago de la Fuente, Sur Gerónimo Alvaro, Oeste y Norte liego 63'75 id.

Otra en el Llano del Horno, de una fanega; linda al Este Manuel Cerrada, Sur liego, Oeste Tomás Marina y Norte Pauz, en 61'50 id.

Otra en las Amparas, de una fanega; linda al Este Agustín Merino, hoy sus herederos, Sur y Norte liego y Norte Gerónimo Alvaro, en 75'00 id.

Otra en el Arroyo de Mingo Sancho, de una fanega; linda al Este arroyo, Sur Juan F. Noguerales Espeja y Norte Pedro Ortega, en 67'50 id.

La tercera parte que fué de Félix Torija en el Raderon, proindiviso con Gregoria y Cecilia Torija, cabe esta parte seis celemines, linda toda ella con arroyo, en 30'00 id.

Otra tierra en la Entrada de las Lagunas, cabe una fanega y tres celemines; linda al Este camino de Torre Vicente, Sur Santiago de la Fuente y Norte José de la Fuente, en 45'00 id.

La tercera parte de otra tierra en el Pilon, proindivisa con Gregorio y Cecilio Torija, de cabida esta parte ocho celemines; linda toda la finca Este camino del Pilon, Sur José de la Fuente, Oeste y Norte liego, en 15'00 id.

Mitad de otra en el sitio de la Fuente del Cardo, proindivisa con Cecilio Torija, de caber esta mitad seis celemines; linda toda la finca al Saliente Ramón Noguerales, Sur liego, Oeste Justa Noguerales y Norte D. Paulino Izquierdo en 17'50 pesetas.

En término de Miedes.

Media tierra de secano á cereales, en el sitio de San Vicente, proindivisa con Gregorio Torija, de cabida esta mitad ocho celemines; linda toda ella al Este, Sur y Norte liego y Oeste Silvestre Torija, en 36'00 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta acudirán en el día y hora indicados á este Juzgado y municipal de Bañuelos, que se les admitirá, si llenan antes el requisito del depósito prevenido por

la Ley; advirtiendo que las fincas salen á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

— Dado en Atienza á 7 de Diciembre de 1899.— Ignacio Docayo.—El actuario, José Giner.

ATIENZA.

D. Ignacio Docayo Alberti, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las costas y demás responsabilidades impuestas á Francisco de la Iglesia Soria, Angel Rojo Romanillos, Simon Barrera Batanero y Antonio Moreno Casas, vecinos de Barcones, en la provincia de Soria, en causa que se les siguió por corta y sustracción de leña del monte de Romanillos, se sacan á pública subasta los bienes que fueron embargados á los mismos, y son los siguientes:

A Simon Batanero.

Una azada estrecha, usada, de 9 centímetros de ancha la boca y el astil de 76 centímetros de largo, tasada en 1'50 pesetas.

A Francisco de la Iglesia.

Una hacha sin marca alguna, mide de ancha la boca 13 centímetros, tiene el cotillo aplastado; el astil mide 75 centímetros y es de madera de roble, abierto por el medio, conteniendo clavado un trozo de hierro, tasada en 1'50 pesetas.

Un burro, cerrada, vieja, pelo pardo, en 12'50 idem.

De Antonio Moreno.

Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 6, del pueblo de Barcones, con pajar contiguo á la misma; linda al Este casa de Pablo Galan, Oeste otra de Nicolás Gil, Sur Gregorio de la Iglesia y Norte prado de herederos de D. Joaquin Botija, en 375 id.

Una azada estrecha, sin marca, mide el astil de largo 76 centímetros, es de madera de roble, está en mal uso, en 1 id.

De Angel Rojo.

Una hacha muy usada, con la marca M. M., de cotillo aplastado, mide la boca de ancho 22 milímetros y el astil de largo 75 centímetros, es redondo y de madera de roble, en 1'25 id.

Treinta y cuatro reses lanaras, clase ovejas, que según diente igualaron en 1897, valoradas en 15 pesetas cada una, suman 510 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Barcones, el día 28 del actual; á las doce de su mañana, donde pueden concurrir los que deseen tomar parte.

No se admitirá proposición que no sea arreglada á derecho y sin que antes se consigne sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Esta se celebra sin suplir previamente los títulos de propiedad y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción y demás gastos, por lo que se refiere á los inmuebles.

Dado en Atienza á 9 de Diciembre de 1899.— Ignacio Docayo.—El Actuario, José Giner.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Remigio Olmos Martinez y Manuel Sanz Olmos, vecinos de Tortuera, en causa seguida contra los mismos, sobre robo, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles embargados á dichos procesados, que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, número 61, correspondiente al día 25 de Mayo de 1896.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Enero del año próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 14 de Diciembre de 1899.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. O.— Genaro Gonzalez.

Juzgados municipales

PUEBLA DE VALLES.

En virtud de la providencia del Sr. Juez municipal suplente, por enfermedad del propietario D. Miguel Gamo de la Torre, se sacan á pública primera subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se dirán, embargados al vecino de esta villa D. José Hidalgo Esteban, para que con su importe hacer pago á D. José Iruela Garcia de principal y costas que le adeuda según el expediente de juicio verbal civil, los cuales son á saber:

Fincas rústicas.

Una huerta en el Olivar nuevo, de caber siete celemines, linda Saliente Justo Esteban, Mediodía el arroyo, Poniente Gregorio Sanz y Norte camino, en 150 pesetas.

Una viña en el Castillejo, de caber seis celemines; que linda por el Saliente Pedro Esteban, Mediodía y Poniente Olmazo y Norte la senda, en 25 id.

Total, 175 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente y hora de la una de su tarde; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 valor de la subasta.

Puebla de Valles 8 de Diciembre de 1899.—El Juez municipal suplente, Miguel Gamo.—El Secretario, Sandalio Clemente.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.